



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/CGS/RPA

Folio DEXE202400205
26-12-2024

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA AÑO 2025.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N°5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 577, de 1997, 270 de 2002, 129 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto N°89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y las resoluciones exentas Nos. 2063, de 2020, 2785, de 2021, 1898 y 1899 de 2022, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado fijar cuotas anuales de captura para los recursos de Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur, mediante acta de sesión CCT-RDZCS N° 05/2024 e Informe Técnico CCT-RDZCS N° 02/2024, ambas publicadas en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.



3.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el Informe Técnico (R. PESQ.) N°207/2024, contenido en el memorándum (D.P.) N° 1649/2024, ambos de la División de Administración Pesquera, ha recomendado el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

4.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, las cuales han sido informadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta CNP N° 16/2024, los proyectos de investigación para el año calendario 2025 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

5.- Que, además, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el informe técnico antes individualizado, ha recomendado establecer porcentajes de desembarque de Raya volantín y Raya espinosa en calidad de fauna acompañante.

6.- Que el artículo 3º, letras c) y f), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar las mencionadas medidas de administración.

7.- Que se han comunicado previamente las medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2025, las siguientes cuotas anuales de captura para el recurso Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y para el recurso Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) a ser extraídas en cada una de las áreas marítimas que se indica:

Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>)	Toneladas
Cuota Global año 2025	533
Reserva Investigación	10,660
Fauna Acompañante	7,462
Cuota Objetivo	514,878
Norte de la Unidad de Pesquería (NUP) - (Coquimbo-Maule)	27,392
Unidad de Pesquería (UP) – (Ñuble-Ríos)	215,528
Sur de la Unidad de Pesquería (SUP) - (Lagos-Magallanes)	271,959

Raya espinosa (<i>Dipturus trachyderma</i>)	Toneladas
Cuota Global año 2025	107
Reserva Investigación	2,140
Fauna Acompañante	1,070
Cuota Objetivo	103,790
Norte de la Unidad de Pesquería (NUP) - (Coquimbo-Maule)	5,532
Unidad de Pesquería (UP) – (Ñuble-Ríos)	43,446
Sur de la Unidad de Pesquería (SUP) - (Lagos-Magallanes)	54,811

ARTÍCULO 2º.- Asimismo, autorízase la captura de los recursos Raya volantín y Raya espinosa, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos, hasta un 1% medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca, respetando los montos anuales establecidos en el artículo anterior.

Accederán a la fauna acompañante, en la pesca dirigida a otros recursos, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería como asimismo los armadores industriales que no cuenten con autorización de pesca sobre los mencionados recursos.

Para los armadores artesanales inscritos en la pesquería y los armadores industriales que cuenten con autorización de pesca, la imputación se hará efectiva en las cuotas de pesca establecidas para las especies objetivo en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Para las especies de condrictios de Raya volantín y Raya espinosa queda prohibido su descarte, imputándose sus capturas a las cuotas respectivas o a los porcentajes autorizados como fauna acompañante. Una vez agotadas ambas categorías de imputación, todos los ejemplares capturados deberán ser registrados de conformidad con el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y devueltos de acuerdo al Plan de Reducción de la pesquería, al Plan de Acción Nacional de Tiburones, Rayas y Quimeras de Chile (PANT) y al protocolo de manipulación y devolución establecido al efecto mediante Resolución Exenta N° 2063, de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

ID 151505

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA
- Servicio nacional de Pesca y Acuicultura
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	26-12-2024
Código de verificación	497874
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

